



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 702/2022

RESOL-2022-702-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93941295-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA



DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) en un VEINTITRES POR CIENTO (23%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-69-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que TRANSBA S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra dicho acto y, previo a su resolución, presentó un Plan de Inversiones adicionales que fue tratado en la reunión abierta convocada por el ENRE, mediante documento N° IF-2022-39570688-APN-ENRE#MEC (conforme lo dispuesto por el Anexo VIII Capítulos I y II del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003).

Que el recurso presentado por TRANSBA S.A. fue resuelto a través de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-148-APN-ENRE#MEC de fecha 9 de mayo de 2022, haciendo lugar parcialmente a los argumentos vertidos, más precisamente en lo que hace a la consideración de los valores tarifarios fijados en la Resolución N° RESOL-2022-69-APN-ENRE#MEC de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades no reguladas de la concesionaria y respecto del monto de las obras complementarias incorporadas al plan de inversiones asociado; ajustando, de este modo, los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado vigentes al 31 de enero de 2022 en un SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%), a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSBA S.A. presentó las Notas DG N° 67/2022 (IF-2022-120394668-APN-SD#ENRE) y N° 69/2022 (IF-2022-120877226-APN-SD#ENRE) ingresadas los días 8 y 9 de noviembre, respectivamente. Posteriormente, dichas nota fueron complementadas por la Nota DG N° 72/2022 (IF-2022-124061840-APN-SD#ENRE) del 16 de noviembre de 2022. Además, sustituyó los anexos de la Nota DG N° 67/2022 por los de la Nota DG N° 70/2022 (IF-2022-122023495-APN-SD#ENRE) del 11 de noviembre de 2022.

Que, en primer lugar, TRANSBA S.A. dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada mediante las Notas DG N° 52/2022 y N° 59/2022, de un incremento general desde septiembre 2022 del SETENTA POR CIENTO (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, por considerar que en “virtud del tiempo transcurrido la propuesta carece de sentido y aplicabilidad”, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota



N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado "Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022", digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto PEN N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitían, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista medida por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que, ahora bien, las resoluciones que aprobaron las tarifas para el Período de Transición Tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, lo que motivó el agravio de TRANSBA S.A. y otras transportistas. Los recursos de TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A. fueron rechazados, al igual que los agravios de otras transportistas que están en trámite y pendientes de resolución.

Que, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio



público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utilizó la PEF 2022 informada oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSBA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (49,98%) y los segundos el CINCUENTA COMA CERO DOS POR CIENTO (50,02%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), utiliza los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses



de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (84,92%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se entiende oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSBA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SIETE POR CIENTO (154,07%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar -en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Señora Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SIETE POR CIENTO (154,07%) sobre la remuneración vigente de TRANSBA S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recalcule de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.





Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del Ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-148-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSBA S.A.

Que, en los Considerandos del referido acto, se estableció "Que, en lo que hace al requerimiento de ingresos adicionales para poner en marcha obras complementarias al plan de inversiones mínimo considerado en la tarifa aprobada por la Resolución ENRE N° 69/2022, el informe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias identificado como ME-2022- 43794431-APN-AAYANR#ENRE concluye que el plan adicional presentado se encuentra formado con 23 nuevas órdenes donde la mayor parte de los proyectos se corresponden a inversiones eléctricas, habiendo la transportista justificado sus inversiones indicando que representan, en esencia, una continuidad conceptual respecto a lo que fue descrito y presentado para el periodo 2017-2021 y, que las nuevas necesidades que surgen, a partir de la propia dinámica que la operación y mantenimiento del sistema a su cargo implican y que conforman la propuesta de la compañía, para este proceso de transición, complementándose con lo referido a Dotación de Personal y Gastos operativos. Que, en función de los motivos y fundamentos allí señalados, resulta apropiado incorporar a la PEF y, al plan de inversiones asociado las obras indicadas por un monto total de \$1.528 (PESOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO) millones y rectificar los valores tarifarios determinados por la Resolución ENRE N° 69/2022."

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES (\$3.905 millones).

Que las transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSBA S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-148-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENRE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.



Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, artículo 6 de la Ley N° 27.541, Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 220 kV.: PESOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.610,252) por hora,
- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: PESOS OCHOCIENTOS CINCO CON CIENTO QUINCE MILÉSIMAS (\$ 805,115) por hora,
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: PESOS SEISCIENTOS TRES CON SETECIENTAS SETENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 603,773) por hora,
- por transformador de rebaje dedicado: PESOS SESENTA Y CUATRO CON TRESCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 64,390) por hora por MVA.
- por equipo de reactivo: PESOS SESENTA Y CUATRO CON TRESCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 64,390) por hora por MVAR.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 Kv: PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 18.143,295) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).





· para líneas de 132 kV. ó 66 Kv: PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CIENTO VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 17.337,128) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y TRES (\$ 16.813.053) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSBA S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSBA S.A.; a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 30/12/2022 N° 107421/22 v. 30/12/2022

Fecha de publicación 30/12/2022

